



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-32-APN-INV#MA

MENDOZA, 2A. SECCION
Martes 7 de Febrero de 2017

Referencia: Expte. N° S93:0012014/2016 - RÉGIMEN DE INSCRIPCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS FRACCIONAMIENTO MÓVIL

VISTO el Expediente N° S93:00012014/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Resoluciones Nros. C.31 de fecha 17 de setiembre de 1991, C.43 de fecha 29 de enero de 1998, C.1 de fecha 23 de enero de 2003, C.18 de fecha 15 de mayo de 2009 y C.31 de fecha 12 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia la reglamentación para la inscripción ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), de equipos móviles de fraccionamiento.

Que en virtud del Artículo 24 bis de la Ley General de Vinos N° 14.878 quienes desarrollen esta actividad quedan comprendidos en dichas previsiones, estando facultado este Organismo para establecer las condiciones y régimen para su habilitación.

Que la Resolución N° C.43 de fecha 29 de enero de 1998 y su modificatoria N° C. 18 de fecha 15 de mayo de 2009 aprueban las definiciones y las exigencias mínimas que deben reunir los establecimientos vitivinícolas para su habilitación.

Que conforme al progreso tecnológico experimentado por la industria vitivinícola se ha observado el surgimiento de nuevas modalidades de servicios, y diversas empresas solicitan se les autorice para ofrecer en todo el país, los servicios de fraccionamiento móvil para productos de origen vínicos, tranquilos y con presión.

Que existen empresas vitivinícolas que no cuentan con la infraestructura necesaria para efectuar dichas operaciones, por lo que requieren la utilización de este sistema.

Que, si bien los equipos móviles de fraccionamiento, conforme indica la experiencia demostrada a partir de la autorización de estos emprendimientos, han demostrado en general que las operaciones se han desarrollado, en aceptables condiciones de calidad higiénico-sanitaria y respetando los conceptos enológicos para las operaciones de filtrado, acondicionado de botella, envasado y cierre, resulta de particular interés para el INV preservar las condiciones de inocuidad alimentaria de los productos de la industria vitivinícola.

Que como consecuencia de la generalización del uso de estos servicios, resulta imprescindible establecer un régimen normativo para regularizar tal situación y normalizar las condiciones para su habilitación.

Que en este contexto, asimismo es necesario precisar las condiciones mínimas que deben poseer aquellas empresas que prevean la utilización del servicio que se reglamenta por la presente resolución.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 155/16

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Toda persona física o jurídica que desee prestar servicio de fraccionamiento móvil de productos vitivinícolas deberá inscribirse en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) como "PRESTADOR DE SERVICIOS", quedando sujeto al cumplimiento de las exigencias previstas en la Ley General de Vinos N° 14.878 y su normativa complementaria.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse las definiciones y las exigencias que deberán reunir las empresas prestatarias del precitado servicio para su habilitación y que forman parte de la presente resolución como ANEXO IF-2017-01675587-APN-SP#INV.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la Documentación que deben presentar las empresas prestatarias del servicio mencionado en el Artículo 1º para su habilitación y que forman parte de la presente como ANEXO IF-2017-00814387-APN-SP#INV.

ARTÍCULO 4º.- Apruébanse las Exigencias que deberán cumplimentar los establecimientos vitivinícolas que proyecten utilizar el servicio que se reglamenta por la presente resolución, conforme los requerimientos detallados como ANEXO IF-2017-00814162-APN-SP#INV.

ARTÍCULO 5º.- Todas las prestadoras de este tipo de servicios inscriptas con anterioridad a la presente o que pudiesen estar trabajando bajo un régimen excepcional o provisorio, tendrán un plazo de SESENTA (60) días para encuadrarse en las prescripciones que esta norma determina.

ARTÍCULO 6º.- Las infracciones al régimen que establece la presente norma, serán sancionadas de conformidad con las previsiones del Artículo 24, inciso i) de la Ley N° 14.878 y sus normas complementarias, sin perjuicio de las eventuales sanciones que pudieran corresponder de constatarse transgresiones de mayor gravedad.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Digitally signed by TIZIO MAYER Carlos Raul
Date: 2017.02.07 16:05:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Raul Tizio Mayer
Presidente
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.02.07 16:06:09 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo

Número: IF-2017-01675587-APN-SP#INV

MENDOZA, 2A. SECCION
Martes 7 de Febrero de 2017

Referencia: DEFINICIÓN Y EXIGENCIAS MÍNIMAS QUE DEBEN REUNIR LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DEL SERVICIO DE FRACCIONAMIENTO MOVIL PARA SU HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

A) DEFINICIÓN PRESTADOR DE SERVICIOS DE FRACCIONAMIENTO MÓVIL:

1) Será considerada en este rubro a toda persona física o jurídica que brinde servicio a establecimientos vitivinícolas, en forma temporal, de fraccionamiento o envasado en los diferentes tipos de envases, servicio de acondicionamiento de botellas, servicio de etiquetado, servicio de taponado y/o capsulado de productos vitivinícolas. Cualquier otra actividad no prevista en las indicadas precedentemente, deberá ser autorizada expresamente.

2) Para poder desarrollar cualquiera de estas actividades, deberán inscribirse en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), y a los efectos que hubiere lugar, la competencia jurisdiccional de la Delegación será la del domicilio conforme al lugar donde funcionará la empresa y tendrá habitualmente en depósito sus móviles, quedando sujeto a las exigencias establecidas por la Ley Nros. 14.878 y normas complementarias.

B) EXIGENCIAS MÍNIMAS QUE DEBEN REUNIR LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DEL SERVICIO DE FRACCIONAMIENTO MOVIL PARA SU HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1) Deberá disponer de un protocolo de trabajo adecuado para el cumplimiento de los Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES).

2) Independientemente de las obligaciones que le caben al establecimiento contratante, el prestador de servicio deberá asegurar como mínimo los siguientes aspectos:

a. Los materiales de equipos y accesorios que estén en contacto con el vino deberán ser de acero inoxidable y/o materiales especialmente aptos para uso alimenticio y en los casos que corresponda estar aprobados por el INV.

b. Prever todos los recursos necesarios para la limpieza, acondicionamiento y desinfección diaria de la línea de envasado, siendo requisito indispensable la disponibilidad de agua potable para limpiar y eliminar todo residuo que puede haber quedado en cualquiera de las etapas previas.

c. Los productos químicos utilizados para limpieza y desinfección del equipo deberán ser aptos para la industria vitivinícola y contar con la aprobación del INV, debiendo poseer la identificación correspondiente.

3) Contar con Protocolo a desarrollar para los casos de rotura o estallido de botellas durante el embotellado. Considerando que este incidente puede dejar residuos de vidrio molido en los envases que se encuentren sin tapón (con o sin vino) al momento de la rotura, se debe tener en cuenta como mínimo lo siguientes recaudos:

Parar inmediatamente el embotellado tan pronto se produjo la rotura o estallido de la botella.

Separar a piso todas las botellas, que al momento de la rotura o estallido, se encuentren en la zona de embotellado sin tapón, sean con vino o vacías.

El protocolo de seguridad comienza con el arrastre de los restos de vidrio con agua con caudal pero sin presión. No usar aire comprimido porque se puede dar vuelo a los restos de vidrio pequeño. Inspeccionar que no haya restos o trozos de vidrio incrustados en la tulipa centradora o mordazas de la tapadora.

Las botellas abiertas vacías se deben lavar con abundante agua a mano e inspeccionarlas visualmente, antes de volver a la alimentación de la enjugadora interior de botella.

Las botellas abiertas conteniendo vino, se deberá volver el vino a la etapa más primaria de filtración que se esté utilizando ese día.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.02.07 14:05:18 -03'00'

Daniel Ignacio Siragusa
Director
Subgerencia de Planificación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.02.07 14:05:18 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo

Número: IF-2017-00814387-APN-SP#INV

MENDOZA, 2A. SECCION
Jueves 19 de Enero de 2017

Referencia: DOCUMENTACION Y DECLARACION DE SERVICIOS QUE DEBEN PRESENTAR LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DEL SERVICIO DE FRACCIONAMIENTO MOVIL PARA SU HABILITACIÓN

A) DOCUMENTACION QUE DEBEN PRESENTAR LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DEL SERVICIO PARA SU HABILITACIÓN

- 1).- Solicitud de Inscripción: El interesado debe presentarla en las oficinas del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) de la jurisdicción que corresponda según su domicilio real donde radica su empresa, solicitando su inscripción en rubro: Prestador de Servicio de Fraccionamiento Móvil
- 2).- Identificación de la Persona Física o Jurídica, Nombre de la Razón Social, que en caso de ser una sociedad deberá presentar Acta de Constitución de la misma con última acta de asamblea donde se detallan los integrantes de la firma, con número de documento de identidad, domicilio y cargos asignados.
- 3).- Fijar domicilio real y constituir domicilio especial, dentro del radio de la Delegación del INV de la jurisdicción correspondiente, conforme los términos de los Artículos 19, 20 y 21 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).
- 4).- Mención de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): Se presentará certificado donde conste que la razón social se ha inscripto ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- 5).- Acreditación de titularidad o derecho de uso de la unidad y/o contrato de locación de equipo.
- 6).- El solicitante deberá presentar plano a escala por duplicado (original para el legajo y copia para presentar cuando sea requerida por Inspección), donde indique la ubicación sobre los móviles - sean mono, bi o triblock -.

El plano indicará los elementos que componen los servicios como ser: pulmones intermedios, filtros de vino, filtros de agua y accesorios. En el plano se indicará el trayecto del envase, desde que ingresa hasta que sale lleno, tapado y vestido para el caso que así corresponda.

También se deben informar los servicios que lleva el móvil y los que va a tomar de la bodega (se

entienden como servicios: energía, agua, aire comprimido, vapor o agua caliente, gases inertes, bombeo de vinos y otros que transporte o requiera).

En esta documentación se dejará constancia que "Se autoriza al INV a inspeccionar la unidad a cualquier hora del día y de la noche", según lo prescribe la Ley N° 14.878, independientemente de donde se encuentre la unidad.

7).- Deberá presentar detalle de la maquinaria que transportará, conformando cada uno de los equipos que incluirá en sus servicios, los que se deberán identificar mediante una placa metálica que deberá adherirse al equipo, y en la que una vez aprobada su inscripción, se consignará el número de registro que se le otorgue. En el caso de los módulos o unidades rodantes que se declaren deberá indicarse en la documentación a aportar el número de patente DNRPA de cada una.

8) A cada una de las unidades o módulos que componen los equipos declarados se les asignará un número individual de unidad derivado del número de inscripción principal.

Ejemplo: Módulo de Filtrado montado sobre unidad rodante patente N° AB123 XX, correspondiente al Inscripto INV N° B70000 se individualizará bajo el N° B70000/1; al módulo de etiquetado sobre soporte no rodante, se lo individualizará bajo el N° B70000/2 y así sucesivamente.-

9).- En un diagrama de flujo describirá las etapas o momentos de cada operación (filtración de vinos, enjuague interior de la botella, etc.).

10).- Toda modificación o incorporación que se proyecte efectuar al equipo o sus componentes, deberá ser denunciada al INV, no pudiendo ser empleadas sin la pertinente autorización.

11).- Concluidas y aprobadas las tramitaciones técnicas-administrativas pertinentes, de corresponder, la Dependencia Jurisdiccional procederá a emitir, y entregar el Certificado de Inscripción.

12).- La copia de Inscripción, copia aprobada de plano de ubicación y el diagrama de flujo de los procesos, deberán acompañar al equipo móvil en todo momento y será exhibida al personal de fiscalización toda vez que sea requerida.

13.- La empresa inscripta, podrá desarrollar su actividad en todo el ámbito del territorio de la República Argentina.

B) DECLARACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS

La empresa prestadora del servicio, deberá informar las actividades desarrolladas hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día 15 del mes siguiente al que se declara, utilizando el Sistema de Transferencia Electrónica establecido por Resolución N° C.9 de fecha 1 de junio de 2007, de conformidad con la metodología implementada por el Organismo a tal efecto, cuyo formato deberá ajustarse al siguiente esquema

1.- Indicar número de inscripción de la firma prestataria de Servicio.

2.- Indicar número de inscripción del/los establecimiento/s que requirió e hizo usos de sus servicios, en el período considerado.

Documentación complementaria: El INV, en caso de considerarlo necesario, podrá requerir

cualquier otra documentación no explicitada en el presente

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.01.19 12:47:52 -03'00'

E/E Juan Luis De Marchi
Asistente técnico
Subgerencia de Planificación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.01.19 12:47:52 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo

Número: IF-2017-00814162-APN-SP#INV

MENDOZA, 2A. SECCION
Jueves 19 de Enero de 2017

Referencia: EXIGENCIAS QUE DEBEN CUMPLIMENTAR LOS ESTABLECIMIENTOS
VITIVINÍCOLAS QUE PROYECTEN UTILIZAR EL SERVICIO DE FRACCIONAMIENTO MOVIL

**A) EXIGENCIAS QUE DEBEN CUMPLIMENTAR LOS ESTABLECIMIENTOS
VITIVINÍCOLAS QUE PROYECTEN UTILIZAR EL SERVICIO**

La empresa vitivinícola que requiera el servicio deberá ajustarse a los siguientes requisitos y pautas reglamentarias:

- 1).- Solamente podrá emplear los servicios de Prestadores de Servicio de Fraccionamiento Móvil que se encuentren debidamente inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).
- 2).- Los trabajos a desarrollar por las prestadoras de servicios, deberán efectuarse en sectores del establecimiento que se encuentren incluidos dentro del perímetro delineado en rojo de la empresa contratante y el área de emplazamiento del equipo de fraccionamiento debe estar libre de estancamientos de agua, alejado de áreas con residuos y elementos en desuso que puedan convertirse en una fuente potencial de contaminación, los pisos deben estar en buen estado de conservación constituidos de material resistente a la operación, impermeables y lavables.
- 3).- El establecimiento que haga uso de estos servicios, mantendrá en todo momento la responsabilidad inherente al cumplimiento de las disposiciones vigentes para librar a la circulación productos fraccionados y la documentación correspondiente al caso, tales como registros de sus movimientos, presentación de Declaración Jurada Mensual de Fraccionamientos y Egresos de Productos Librados al Consumo Interno - Formulario MV-01/C, habilitación de análisis de libre circulación o aptitud de exportación, presentación de etiquetas para identificación de productos vínicos que se liberen al consumo, etc. conforme las exigencias establecidas en las respectivas normativas vigentes.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.01.19 12:45:50 -03'00'

E/E Juan Luis De Marchi
Asistente técnico
Subgerencia de Planificación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.01.19 12:46:51 -03'00'